

Expediente No.: CU-0971421
Acto Administrativo de Registro

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-

0798

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicio de Acceso a INTERNET, a: INKAVISION S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario INKAVISION S.A., mediante comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, trámites Nros. SENATEL-2014-012798 de 05 de diciembre de 2014 y alcance ingresado con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-2015-013737 de fecha 30 de octubre de 2015, solicita el registro del Servicio de Acceso a Internet, a efecto de instalar y operar un sistema de telecomunicaciones, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece en la Disposición Transitoria Quinta que en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley, los reglamentos emitidos por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como es el caso del Reglamento de Prestación de Servicios de Valor Agregado aprobado con Resolución Nro. 071-03-CONATEL-2002 del 20 de febrero del 2002.

Tercero.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0360 de 19 de agosto del 2015.

Cuarto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que, por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de



los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define el título habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación de acceso a internet (valor agregado) correspondiente a un Registro de Servicios.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.-Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Quinto.- El en Reglamento para la prestación de los servicios de valor agregado aprobado con Resolución 071-03-CONATEL-2002 publicado en el Registro Oficial No. 545 de 1 de abril de 2002, en su artículo 7 establece los documentos y requisitos a presentarse con cada solicitud o en la normativa aplicable.

Sexto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley ibídem, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Séptimo.- El servicio de valor agregado de acceso a Internet, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Otorgar a favor de INKAVISION S.A., por el plazo de diez años, el título habilitante de Registro para la Prestación de Servicio de Acceso a Internet, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamento del servicio, reglamentos y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet, el prestador pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), el valor de USD 500,00 (quinientos dólares 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Artículo 4. El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) una garantía de fiel cumplimiento a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Adicionalmente, el prestador del servicio presentará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) copia de la póliza de responsabilidad contra terceros "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor; dicha póliza permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro de servicios y concesión de frecuencias.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6- INKAVISION S.A, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamento del servicio, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, que delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de INKAVISION S.A
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales

0798



Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red

Apéndice 3: Definiciones Específicas

f) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 18 NOV 2015

Ing. Marcelo Averdano Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR